

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**Ciudad de México a 12 de noviembre de 2020.**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, ADEMÁS DE UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL POR CICLO ESCOLAR PARA TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es un estado de perfecto bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad. Bajo esta visión, la OMS ha promovido que las políticas de salud tengan un enfoque principalmente de prevención y autocuidado.

Un ámbito de la salud, que por diversas cuestiones no ha logrado tener la atención e importancia necesaria, es la bucodental, cuyo deterioro deriva en importantes consecuencias en el estado general de bienestar de las personas durante toda su vida, causando dolor, molestias, desfiguración e incluso la muerte.

Entre las más importantes patologías bucodentales se encuentra la enfermedad cariogénica, más comúnmente conocida como caries dental, la gingivitis, la periodontitis, candidiasis, aftas, herpes, halitosis y cáncer oral.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Conforme cifras de la OMS se estima que las enfermedades bucodentales afectan a casi 3500 millones de personas<sup>1</sup>, siendo la caries dental la patología más frecuente.

Esta enfermedad infecciosa y transmisible, con mayor incidencia en menores de edad, afecta a las estructuras dentarias y se caracteriza por un desequilibrio bioquímico, que puede conducir a cavitación y alteraciones del complejo dentino-pulpar, en la que existe interacción de tres factores principales: el huésped (higiene bucal, la saliva y los dientes), la microflora (infecciones bacterianas) y el sustrato (dieta cariogénica). Bajo ese tenor, cuando se produce una ingesta abundante y continua de azúcares libres, junto con una exposición insuficiente al flúor y la deficiente eliminación de la placa bacteriana con el cepillado de los dientes, se produce la caries.

Entre los factores de riesgo asociados a la caries se han encontrado la ingesta de alimentos y bebidas azucaradas, el tabaquismo, consumo de alcohol, mal posición dentaria, la escolaridad de los padres y nivel socioeconómico, enfermedades sistémicas asociadas y el tiempo que coexisten estos elementos aunados a una higiene deficiente.

Es de destacar que esta enfermedad es altamente prevenible mediante sencillos hábitos de higiene y autocuidado. Para muestra de ello es que su prevalencia ha disminuido en los países que han implementado políticas públicas de detección de placa dentobacteriana, la enseñanza del uso correcto del cepillo e hilo dental, así como el uso de fluoruros en toda la población.

Para el caso de México, este es considerado por la OMS como un país con alta prevalencia de caries dental<sup>2</sup>, y a pesar de que a los seis años, 50 % de los niños debe estar libre de caries y en los adolescentes a los 12 años no se debería rebasar un índice de dientes cariados, perdidos y obturados (CPOD) de tres; no obstante, conforme a cifras del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, para el año 2018 a nivel nacional, para niñas y niños de 6 años de edad, se tenía una proporción de caries dental de 24 por ciento; en tanto para el caso de la Ciudad de México está era ligeramente menor con 20.8 por ciento, sin embargo es considerado un nivel moderado y superior a otras entidades como Nayarit y Guanajuato, como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

---

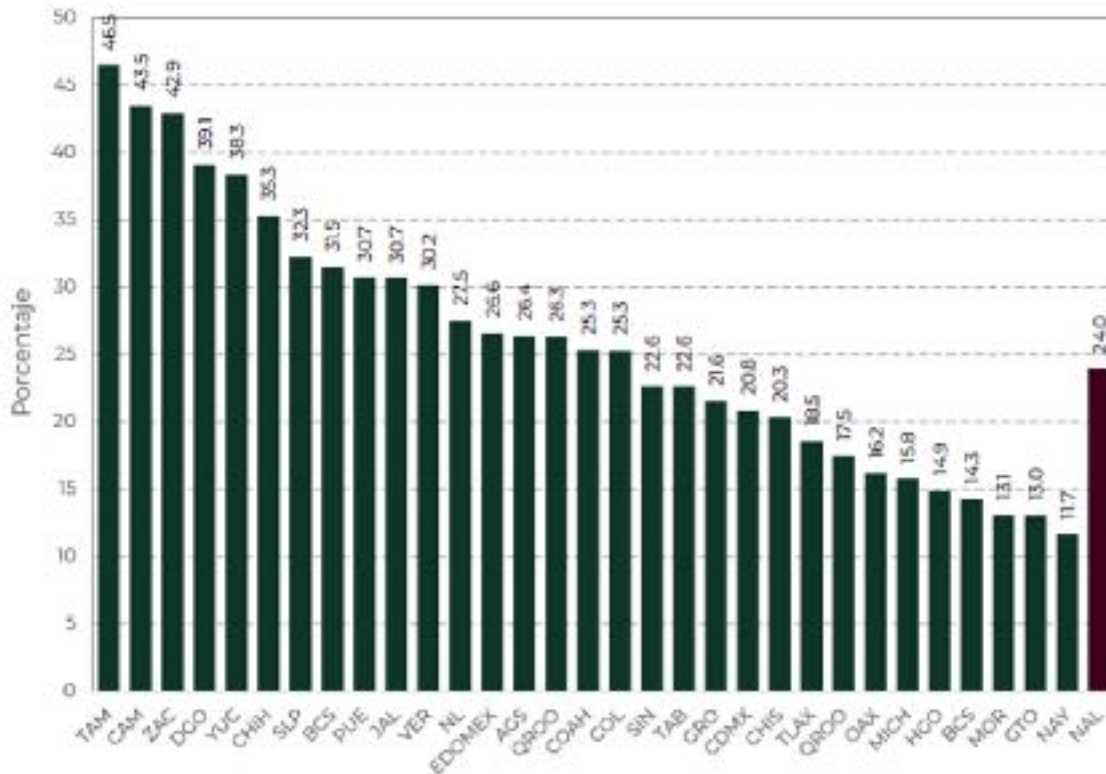
<sup>1</sup> Global, regional, and national incidence, prevalence, and years lived with disability for 354 diseases and injuries for 195 countries and territories, 1990–2017: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2017. Lancet 2018; 392: 1789–8583

<sup>2</sup> Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Propuesta de Plan Regional Decenal sobre Salud Bucodental. 138 Sesión del Comité Ejecutivo. Washington, DC: OPS/OMS; 2006.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Proporción de niñas y niños libres de caries dental a los 6 años de edad por entidad federativa. México SIVEPAB 2018.



Fuente: México/SSA/SPPS/DGE/DIE/SIVEPAB 2018

Un problema que debe tenerse en cuenta es la afección y consecuencia que tiene la enfermedad en los dientes permanentes de niñas y niños mayores de 6 años, pudiendo derivar en infecciones y en la pérdida de la pieza dental con graves consecuencias para el resto de su vida.

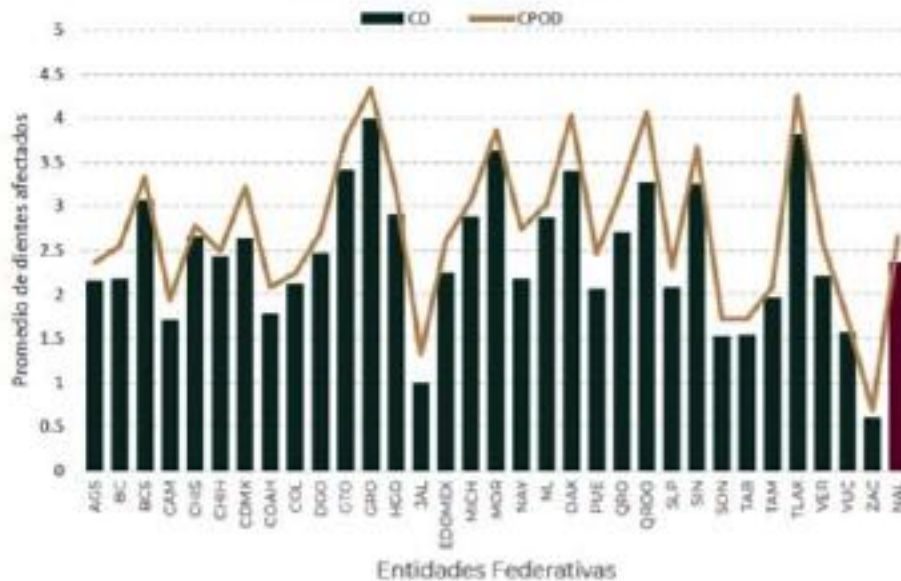
El promedio de dientes permanentes afectados por caries dental (CPOD) en niños menores de 12 años a nivel nacional es de 2.65, y de los dientes no tratados (CD) de 2.4; siendo para el caso de la Ciudad de México el CPOD de 3.3 y el CD de 2.6.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Promedio de dientes permanentes afectados por caries dental (CPOD) y promedio de dientes no tratados (CD) en niños de 12 años de edad por entidad federativa. México, SIVEPAB 2018.



Fuente: México/SSA/SPPS/DCE/DIE/SIVEPAB 2018

Para el caso de adultos con dientes extraídos por caries dental en adultos, a nivel nacional se tiene un promedio para la edad de 18 años de 0.2, para el rango de 35 a 44 años de 2.2 y de 65 a 74 años, de 9.5; en tanto para la Ciudad de México dichas cifras se elevan ligeramente con 0.3, 2.5 y 9.3 respectivamente para los mismos grupos de edad.

A efecto de disminuir la prevalencia de caries y otras enfermedades bucodentales, la directriz principal propuesta a nivel mundial es la educación para la salud y el autocuidado mediante una dieta y hábitos de higiene correctos, debiendo su enseñanza comenzar a partir de la primera dentición.

Como se ha mencionado, el cepillado correcto resulta fundamental en la prevención de la caries, debiendo realizarse por lo menos dos veces al día a partir de los 6 años de edad. La técnica de cepillado más aceptada actualmente es la Stillman modificada, mediante la cual se toma el cepillo firmemente y se coloca sobre la encía y los dientes para realizar movimientos de barrido, los dientes superiores se cepillan hacia abajo, los dientes inferiores se cepillan hacia arriba, repitiendo el procedimiento tanto en vestibular como en lingual, en tanto la cara oclusal de premolares y molares se cepilla de manera circular.

Se debe hacer hincapié en que el cepillo dental sufre desgaste por su uso, por ello es recomendable cambiarlo cuando las cerdas estén gastadas o dobladas, así mismo indicar

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



que cuando se utiliza pasta dental debe ser una pequeña cantidad (del tamaño de un chícharo), siendo por ello de suma importancia dotar a niñas, niños y adolescentes de los medios e insumos necesarios para aprender hábitos de higiene bucal y tener un buen control sobre ésta.

Asimismo, se recomienda el uso de hilo dental a partir de los 6 años de edad, en razón de que el cepillo dental por el grosor de sus cerdas, no llega a limpiar los espacios entre los dientes, proponiendo utilizarlo por lo menos una vez al día después del cepillado, porque de no hacerlo, sólo estará realizando la mitad del trabajo para mantener una boca sana. Para tales efectos se debe utilizar aproximadamente 30 cm de hilo dental.

Igualmente, se ha observado que los casos de caries están relacionados con las dificultades en el acceso de servicios odontológicos, así como las prácticas y conocimientos deficientes en salud bucal de los padres de familia.

Con respecto a los adolescentes, conforme a recientes investigaciones se ha demostrado una preocupante desatención en este grupo, ya que las acciones de atención y prevención están orientadas principalmente a las poblaciones infantiles y embarazadas<sup>3</sup>, resultando apremiantes que las políticas y acciones relacionadas con la salud bucal se extiendan también a ellos, sobre todo porque la caries es el principal problema que afecta la salud bucal en la adolescencia, siendo su prevalencia entre el 47 y 97%.<sup>4</sup>

Esta importante prevalencia puede explicarse porque la población de adolescentes le resta importancia al cuidado de la salud oral, así como por la falta de hábitos aprendidos en la niñez e incluso la carencia de recursos económicos para preservar la salud dental.

En razón de ello, se recomienda el diseño de políticas y programas que, a partir de un enfoque de prevención, logren la formación, instrucción y sobre todo motivación a la población para realizar un adecuado control personal de placa dentobacteriana, a través de métodos y técnicas de uso doméstico con cepillo dental, auxiliares para la higiene bucal y acudir con el dentista en forma periódica para la revisión profesional, debiendo ser esta educación continua a efecto de que resulte efectiva.

En la Ciudad de México el 19 de abril de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial la Ley que establece el derecho a recibir información para la prevención de enfermedades bucodentales, además de un paquete de salud bucodental por ciclo escolar para todos los alumnos residentes e inscritos en escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria en la Ciudad de México (Ley). Con fundamento en esta Ley la hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social está obligada a entregar un Paquete de Salud Bucodental a toda niña y

<sup>3</sup> Lineamientos para la realización de las semanas nacionales de salud bucal. Secretaría de Salud de México. 2010. [Consultado el 30 de octubre de 2013]. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/331026/Lineamientos\\_Oficial\\_SNSB\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/331026/Lineamientos_Oficial_SNSB_2018.pdf)

<sup>4</sup> Arrieta-Vargas, Lizeth y cols (2019) Prevalencia de caries y factores asociados: estudio transversal en estudiantes de preparatoria de Chilpancingo, Guerrero, México. Revista Odontológica Mexicana

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



niño inscrito en escuelas públicas de nivel preescolar y primaria, dicho paquete debe contener:

- I. Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.
- II. Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.
- III. Manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal.

Conforme a las últimas reglas de operación publicadas del Programa Social De Salud Bucal Cdmx, Denominado "Hábitos Saludables Cdmx" 2018, diseñado para cumplir con lo señalado en la Ley, se tuvo la meta física de entregar al menos 250 mil Paquetes de Salud Bucodental al mismo número de alumnas y alumnos que acrediten estudiar en escuelas preescolares y primarias públicas de la Ciudad de México, señalando que dado que este Programa no está en condiciones de alcanzar la universalidad, se daría prioridad en la entrega a alumnas y alumnos que estudien en escuelas públicas ubicadas en zonas de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social.

Para tales efectos se asignó un presupuesto de hasta 10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la entrega de Paquetes de Salud Bucodental.

Como se expuso, la población adolescente tiene una importante prevalencia de caries, por lo que se propone incluir a las y los estudiantes de nivel secundaria en dicho beneficio.

Considerando que conforme información de la Secretaría de Educación Pública para el ciclo 2019-2020, se tenían en la Ciudad de México las siguientes cifras de alumnas y alumnos:

	2019/2020			
	Preescolar	Primaria	Secundaria	Total
<b>Total</b>	<b>1 284 849</b>	<b>1 261 937</b>	<b>277 342</b>	<b>2 824 128</b>
<b>Hombres</b>	408 305	397 400	436 827	1 242 532
<b>Mujeres</b>	233 468	232 764	560 680	1 026 912

Fuente: SEP. Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019-2020 (versión bolsillo). <http://www.planeacion.sep.gob.mx/estadisticaeindicadores.aspx> (Consulta: 20 de septiembre de 2020).

El incluir al nivel secundaria implicaría adicionar una cifra menor a 277,342 alumnas y alumnos, en razón de que el derecho a recibir el paquete bucodental es únicamente para el alumnado de escuelas públicas.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



A efecto de disminuir el impacto presupuestal, se propone que la entrega del paquete bucodental sea entregado únicamente a alumnos inscritos en escuelas públicas ubicadas en zonas de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social.

Asimismo, se propone adicionar al paquete de salud bucodental el uso de hilo dental, y en razón de que el cepillo de dientes debe cambiarse cada 3 meses o cuando se deterioren las cerdas de estos, se propone que el paquete incluya al menos tres cepillos dentales y dos pastas dentales.

Igualmente se propone fortalecer la enseñanza de las técnicas correctas de higiene bucal y la importancia de ella, mediante la elaboración de un manual gráfico donde intervenga la Secretaría de Salud.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### ARGUMENTOS

1. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como la definición de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. Que el artículo 112, fracción III de la Ley General de Salud señala que entre sus objetos la educación para la salud tiene el orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, **salud bucal**, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.
3. Que el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes mandata que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.
4. Que el artículo 9, Apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

5. Que el artículo 60 de la Ley de Salud del Distrito Federal dispone que todas las personas habitantes de la hoy Ciudad de México tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos. Siendo los programas en materia de salud bucal y dental preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.

En tanto en su artículo 61, fracción VII, señala como obligaciones de la Secretaría de Salud el realizar, en coordinación con las autoridades competentes, jornadas especiales de educación y atención a la salud bucodental, especialmente dirigidas al sector preescolar y escolar de la hoy Ciudad de México.

6. Que uno de los principales problemas de salud pública que afecta a la población infantil y adolescente en la Ciudad de México es la caries, siendo fundamental la prevención mediante la formación y fomento de hábitos saludables y de higiene bucodental.
7. Que a efecto de coadyuvar a la prevención de enfermedades bucodentales, en 2017 fue publicada la Ley que establece el derecho a recibir información para la prevención de enfermedades bucodentales, además de un paquete de salud bucodental por ciclo escolar para todos los alumnos residentes e inscritos en escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria en la Ciudad de México, mediante la cual se hace la entrega gratuita de pasta dental, un cepillo de dientes y un manual de buenos hábitos.
8. Que en razón de que existe también una importante prevalencia de caries en adolescentes se propone incluir al alumnado del nivel secundaria en el beneficio de dicha ley, así como señalar que el paquete bucodental deba contener al menos tres cepillos dentales, al menos dos pastas dentales, hilo dental y un manual gráfico que promueva la importancia de la salud y el autocuidado bucodental; así como las técnicas correctas para el uso del cepillo de dientes y el hilo dental.
9. Que a efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, ADEMÁS DE UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL POR CICLO ESCOLAR PARA TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p><b>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto dotar gratuitamente de un Paquete de Salud Bucodental, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en la Ciudad de México, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente ley, se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel preescolar y primaria en la Ciudad de México:

- I. Las alumnas y alumnos de nivel preescolar y primaria escolarizada, educación especial e indígena, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en la Ciudad de México.
- II. Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.
- III. Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM's), Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa (CRIIE) ubicados dentro de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de tres elementos de las siguientes herramientas:

- I. Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes Ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.
- II. Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto **coadyuvar a garantizar el derecho a la salud bucodental de niñas, niños y adolescentes a través de la dotación gratuita** de un Paquete de Salud Bucodental por cada ciclo escolar anual, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas **ubicadas en zonas de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social**, de los niveles preescolar, primaria **y secundaria** en la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente **Ley**, se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel preescolar, primaria **y secundaria** en la Ciudad de México:

- I. Las alumnas y alumnos de nivel preescolar, **primaria y secundaria** escolarizada, educación especial e indígena, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en la Ciudad de México.
- II. Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.
- III. Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM's), Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa (CRIIE) ubicados dentro de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de **cuatro** elementos de las siguientes herramientas:

- I. **Al menos dos** cremas/pastas dentales de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.
- II. **Al menos tres** cepillos de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



<p>tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.</p> <p>III. Manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> La Secretaria de Desarrollo Social, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto suficiente que garantice la operación de la presente ley en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria en la Ciudad de México.</p> <p><b>Artículo 5.-</b> La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, deberá aprobar en el decreto de presupuesto anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México en los términos del artículo primero de ésta ley.</p> <p><b>Artículo 6.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, será la dependencia responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental. El registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México, para la ejecución de la presente ley.</p>	<p>caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.</p> <p>III. <b>Un paquete de hilo dental.</b></p> <p>IV. <b>Manual gráfico que promueva la importancia de la salud y el autocuidado bucodental; así como las técnicas correctas para el uso del cepillo de dientes y el hilo dental.</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> La Secretaria de <b>Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México</b>, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto suficiente que garantice la operación de la presente ley en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todas <b>las alumnas y alumnos</b> inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar, primaria <b>y secundaria</b> en la Ciudad de México.</p> <p><b>Artículo 5.- El Congreso</b> de la Ciudad de México, deberá aprobar en el decreto de presupuesto anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente el paquete de salud bucodental en los términos del artículo primero de esta ley.</p> <p><b>Artículo 6.-</b> La Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social</b> de la Ciudad de México, será la dependencia responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental.</p> <p><b>Para la elaboración del Manual señalado en la fracción IV del artículo 3 de esta ley, deberá solicitar la opinión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</b></p> <p>El registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México, para la ejecución de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 7.-</b> En el ámbito de sus facultades, <b>la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a</b></p>
---	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



<p><b>Artículo 7.-</b> En el ámbito de sus facultades, el Jefe de Gobierno elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.</p>	<p><b>través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México,</b> elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, ADEMÁS DE UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL POR CICLO ESCOLAR PARA TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto **coadyuvar a garantizar el derecho a la salud bucodental de niñas, niños y adolescentes a través de la dotación gratuita** de un Paquete de Salud Bucodental por cada ciclo escolar anual, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas **ubicadas en zonas de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social**, de los niveles preescolar, primaria y **secundaria** en la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente **Ley**, se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel preescolar, primaria y **secundaria** en la Ciudad de México:

- I. Las alumnas y alumnos de nivel preescolar, **primaria y secundaria** escolarizada, educación especial e indígena, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en la Ciudad de México.
- II. Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.
- III. Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM's), Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa (CRIIE) ubicados dentro de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de **cuatro** elementos de las siguientes herramientas:

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



- I. **Al menos dos** cremas/pastas dentales de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.
- II. **Al menos tres** cepillos de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.
- III. **Un paquete de hilo dental.**
- IV. Manual **gráfico que promueva la importancia de la salud y el autocuidado bucodental; así como las técnicas correctas para el uso del cepillo de dientes y el hilo dental.**

**Artículo 4.-** La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto suficiente que garantice la operación de la presente ley en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todas **las alumnas y alumnos** inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar, primaria y **secundaria** en la Ciudad de México.

**Artículo 5.- El Congreso** de la Ciudad de México, deberá aprobar en el decreto de presupuesto anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente el paquete de salud bucodental en los términos del artículo primero de esta ley.

**Artículo 6.-** La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social** de la Ciudad de México, será la dependencia responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental.

**Para la elaboración del Manual señalado en la fracción IV del artículo 3 de esta ley, deberá solicitar la opinión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.**

El registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México, para la ejecución de la presente ley.

**Artículo 7.-** En el ámbito de sus facultades, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y será aplicable para el ciclo escolar 2020-2021.

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



**TERCERO.-** La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para homologar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*María Guadalupe Morales Rubio*  
0178748022470...

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES  
RUBIO**